

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 21 de septiembre de 1966 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son lo que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Ptas/Tm. neta
Carne refrigerada de añojos.	Ex. 02.01 A-1-a	12.800
Carne congelada deshuesada.	Ex. 02.01 A-1-b	9.122
Canales cerdo congelados ...	Ex. 02.02 A-2-b	6.000
Pollos congelados .....	02.02 A	12.000
Pescado congelado .....	Ex. 03.01 C	12.000
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Lentejas .....	07.05 B-3	1.000
Cebada .....	10.03 B	688
Maíz .....	10.05 B	502
Sorgo .....	10.07 B-2	862
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	1.000
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	529
Semilla de cártamo .....	12.01 B-4	1.000
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	2.972
Aceite crudo de soja .....	15.07 A-2-a-3	10
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	1.850
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	4.472
Aceite refinado de soja .....	15.07 A-2-b-3	1.510
Aceite refinado de algodón ...	15.07 A-2-b-5	3.350
Aceite crudo de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	1.850
Aceite refinado de cártamo ...	Ex. 15.07 C-4	3.350
Harina de pescado .....	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 29 del corriente mes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de septiembre de 1966.

GARCIA-MONCO

Imo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se modifican determinadas normas de la de 21 de febrero de 1962 sobre procedimientos administrativos para la exportación de mercancías.*

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de julio de 1966, dictada a propuesta de los Ministros de Hacienda, de Agricultura y de Comercio, aprueba el «Documento Unificado de Exportación» (DUE), que sustituye, a partir de 1 de octubre del presente año, a los actuales documentos de «Declaración de

Exportación» y de solicitud de inspección SOIVRE, utilizados en la tramitación de las operaciones de exportación.

El Decreto 1893/1966, de 14 de julio, sobre organización del Registro General de Exportadores y de los Registros Especiales, suprime, por otra parte, la obligatoriedad de inscripción en dicho Registro General como requisito indispensable para la obtención de licencias de exportación.

Ambas disposiciones, dictadas con el propósito común de favorecer al máximo posible la actividad exportadora eliminando trámites y formalidades innecesarias, hacen precisa la modificación y puesta al día de la Resolución de esta Dirección General de 21 de febrero de 1962, por la que se dictaron las normas aplicables a los procedimientos administrativos para la exportación de mercancías.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado noveno de la Orden del Ministerio de Comercio de 30 de noviembre de 1961, y en el artículo cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de julio de 1966, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

I. Se modifican las normas segunda, tercera, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 20 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo de 1962), que quedarán redactadas del modo siguiente:

2.ª Para la autorización por el régimen de licencia anual o por campaña, denominada «Licencia global», las exportaciones habrán de reunir las dos características siguientes:

a) Que se trate de mercancías incluidas en el régimen de licencia global de exportación, de acuerdo con las relaciones de mercancías y partidas arancelarias que esta Dirección General publica periódicamente.

b) Que vayan destinadas a países con los que España mantenga un régimen de pagos en divisas convertibles.

No obstante, y en los casos en que la Dirección General de Comercio Exterior lo estime conveniente a los intereses de la economía nacional, se podrá aplicar el régimen de licencia global a exportaciones a países de moneda no convertible.

Las exportaciones bajo el régimen de licencia global serán autorizadas por el Director general de Comercio Exterior o, en virtud de facultades delegadas, por el Jefe del Organismo u Organismos designados como rectores o complementarios para cada grupo global en las relaciones de mercancías incluidas en el régimen de licencia global de exportación.

3.ª Cada interesado no podrá solicitar más de una licencia para un mismo grupo global, deberá estar inscrito, en su caso, en el Registro Especial de Exportadores correspondiente y podrá actuar por medio de representante.

En cada solicitud de licencia global podrán incluirse:

a) Todas las mercancías correspondientes a una o varias partidas arancelarias, siempre y cuando estén incluidas en un mismo grupo global de exportación.

b) Cuantos países de destino se deseen, siempre que se trate de los comprendidos en este régimen, a tenor de lo que se dispone en el apartado b) de la norma segunda.

c) Las Aduanas que se precise, siempre que estén habilitadas para la exportación de la mercancía de que se trate.

Con cargo a una sola licencia global, y dentro del plazo de su validez, podrán realizarse sucesivos despachos sin limitación de cantidad.

10. Cada vez que el exportador desee realizar un despacho con cargo a una licencia global, bastará con que presente el juego completo de impresos del «Documento Unificado de Exportación» (DUE), a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de julio de 1966.

Los ejemplares del DUE que llevan al pie la mención «Declaración de Exportación» son parte integrante de la licencia global de exportación y dimanantes de la misma a todos los efectos.